DICTAMEN N° 341

REF: E18-2020-230-A S/ NOTA Nº 00249/20

FISCALÍA DE ESTADO ACOMPAÑA COPIA DE SENTENCIA Y PROVIDENCIA E/A: "DELUCA CLAUDIO FABIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 13996/17 – J.C. Y C. Nº 16.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "DELUCA CLAUDIO FABIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte Nº13996/17, del Juzgado Civil y Comercial Nº 16, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar efectuar apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, ésta Asesoría General de Gobierno no formula objeciones al presente proyecto de decreto, pero considera conveniente se corra vista a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que emita su opinión conforme se expresa en el considerando del proyecto adjunto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

24-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).